



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

#### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA

Se ha levantado el día 29 en Loja una partida de doscientos á trescientos republicanos al mando del albeitar Rafael Perez. El Gobierno de S. M. ha tomado las precauciones convenientes para que el castigo caiga pronto sobre los rebeldes.

Vuestra sensatez, Riojanos, me dispensa de toda advertencia. Logroño 1.º de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

Las autoridades locales de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del súbdito portugués D. Juan María de Acuña Balsemá, quien ha sido reclamado por el encargado de Negocios de Portugal en la corte de España, debiendo ser puesto al referido Acuña á disposición de este Gobierno en el caso de que fuere habido en esta provincia. Logroño 28 de Junio de 1861.—Manuel Somoza.

Habiéndose recibido en este Gobierno los impresos para la redacción de los presupuestos municipales de Beneficencia que han de regir en el inmediato año de 1862, se remite por el correo de este día á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, un ejemplar de los mismos para que lo utilicen aquellos á quienes les sean necesarios, por haber en sus respectivos pueblos establecimientos de esta clase, cuidando

de mandarlo á este Gobierno el 1.º de Agosto, unido á los presupuestos municipales ordinarios que deben formarse para el ejercicio del año próximo venidero, segun lo previene en mi circular inserta en el Boletín oficial número 41 de este año.

Para justificar en debida forma los gastos é ingresos de cada capítulo del presupuesto, vendrán sus relaciones numeradas por el orden que les corresponda, expresando en ellas con claridad, el objeto para que están destinadas.

Y finalmente para que los referidos presupuestos no sean devueltos por su mala redacción, encargo á los Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia, que tengan especial cuidado de llenar los huecos con arreglo á las esplicaciones y advertencias que para inteligencia de los que los formen, se hallan al final de aquéllos. Logroño 1.º de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

Habiéndose puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia por el Alcalde de Villavelayo habersene recogido y puesto á su disposición una yegua, un caballo y dos potros, cuyas señas se expresan á continuación, sin que se haya presentado nadie á reclamarlos, he dispuesto darle publicidad por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño quien podrá presentarse á hacer la oportuna reclamación ante la Alcaldía del espresado pueblo, donde se entregarán á quien acreditase ser su dueño. Logroño 1.º de Julio de 1861.—Manuel Somoza

#### Señas del caballo.

Edad seis ó siete años, pelo negro, con dos rozaduras en las partes laterales de las riñones; alzada seis cuartas y media, sin hierro.

#### Idem de la yegua.

Edad cinco á seis años, calzada de los dos pies, del izquierdo le coge parte del menudillo, con marca We en el anca derecha, escasa de cola y crin.

#### Señas de los potros

El uno añojo, castaño, estrellado, con un sobre hueso en la rodilla izquierda, atrasado de carne y sin pelechar. El otro de menos de año, castaño, sin pelechar también y al parecer hijo de la yegua.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HABIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Territorial. Juntas Periciales.

#### Circular.

Apesar de las reiteradas prevencio-

nes de la Administracion, los pueblos que á continuación se expresan, no han dado cuenta de haberse instalado las Juntas periciales en sus respectivos distritos, segun y en los términos que se les tiene encargado; y no pudiendo demorarse por más tiempo el exacto cumplimiento de un servicio de tanto interés se previene á los Alcaldes de los mismos por última vez, procuren llenarlo con la urgencia que el caso exige sin dar lugar á más escitaciones, ni á la adopcion de medidas sensibles siempre á la Administración y á sus administrados.

Logroño 27 de Junio de 1861.—Juan José Egozcue.

- Aldeanueva de Camero.
- Alcanal.
- Almarza.
- Arenzana de Abajo.
- Arnedo.
- Baños de Rio Tovia.
- Berceo.
- Briñas.
- Calahorra.
- Castañares de Rioja.
- Cervera.
- Cihuri.
- Collado.
- Galbarruli.
- Hormilla.
- Huércanos.
- Igea.
- Murillo de Rio Leza.
- Nieva.
- Ocon.
- Pedroso.
- Rasillo.
- Sajazarra.
- Sata Coloma.
- Santa Eulalia Bajera.
- Santa (La).
- Soto.
- Torremonalvo.
- Tovia.
- Turruncun.
- Valdemadera.
- Valgaon y Anguta.
- Villar de Arnedo.
- Villavelayo.
- Viniestra de Arriba.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

#### EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion

5.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador que fué de la provincia de Logroño, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia respectiva al mes de Enero del año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1861.—José Tollis.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.—Hago saber: Que debiendo procederse á la adquisición de diez mil arrobas de harina de 1.ª clase superior: diez mil arrobas de idem de 1.ª de buena calidad y diez mil arrobas de idem de 2.ª de buena calidad tambien, procedentes todas de las fábricas de Castilla la Vieja, puestas en Santander sobre cubierta del Buque que haya de trasportarlas á Tetuan, por cuenta de la Administracion Militar, para consumo de las tropas de ocupacion de dicho punto, se convoca á una pública y formal licitacion que deberá tener efecto en los Estrados de esta Intendencia el día trece de Julio próximo á las doce de su mañana. En su virtud las personas que quieran interesarse en la venta de dichas harinas, podrán presentar sus proposiciones, por sí ó por medio de persona autorizada en forma legal en la Secretaria de la referida Intendencia hasta el indicado día, debiendo verificarlo en pliegos cerrados que indiquen el objeto de su contenido y arregladas exactamente al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaria y se publican ademas para conocimiento de los licitadores, sirviéndoles de gobierno que el precio limite que ha de servir de tipo en la subasta se publicará con la oportunidad correspondiente. Burgos 29 de Junio de 1861.—Eusebio Gimenez.—El Secretario, Nicanor Guerra.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcazar.

#### INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de treinta mil arrobas de harina de las fábricas de Castilla la Vieja, para consumo del cuerpo de ocupacion de Tetuan, en virtud de orden del Excmo. Sr.

Director General de Administracion militar de 7 del actual, y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este Distrito el dia del próximo mes, con sujecion á las muestras que estarán de manifesto en la misma.

4.º Las treinta mil arrobas de harina, serán de las fábricas de Castilla la Vieja en esta forma: diez mil de 4.ª clase, calidad superior; diez mil de 4.ª clase, calidad buena, y diez de 2.ª clase de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservacion y aguante. Para asegurarse de ello, procederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial haciéndose uso del cata harinas á presencia y con intervencion del Comisario de Guerra que las haya de recibir. Admitidas que sean, se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas al capitán del Buque conductor para su entrega al Geje administrativo de Tetuan, otras al contratista y las restantes se remitirán á la Intendencia del Distrito.

2.º La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander á bordo del Buque que haya de conducir las á su destino, al Comisario de Guerra nombrado para el efecto, en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierta del referido Buque.

3.º Será obligacion del contratista tener las harinas en disposicion de ser embarcadas desde los catorce dias despues del en que se le comunique la aprobacion superior del remate.

4.º Las harinas serán precisamente iguales en su calidad á las muestras que servirán de tipo en el acto de la subasta, y con sus correspondientes sacos de envase, que entrarán en el precio de la arroba de la especie, mas no en el peso de la misma, el cual ha de

5.º El pago de este servicio lo hará la Administracion militar en las tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Santander, segun convenga al contratista, previa certificacion del Comisario de Guerra de Santander, que acredite la buena y cabal entrega, descontándose del total importe á que ascienda, el de los sacos que pudiera entregarle la Administracion para el envase de las Harinas, al mismo precio en que estuvieren regulados en el precio limite de la subasta.

6.º Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio, depositará dentro del segundo dia, contado desde el en que reciba la aprobacion, la suma de cincuenta mil reales vellon en metálico en cualquiera de las tesorerías mencionadas en la condicion anterior, ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento, ó bien en acciones de carreteras ó ferro carriles, admisibles conforme al Real Decreto de 27 de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este Distrito á correo seguido de terminar el plazo, la carta de pago equivalente; no devolviéndose este depósito, hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas, por medio del certificado mencionado que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

7.º En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sugeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10,

11 y 12 de la Ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852.

8.º La subasta tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia de este Distrito, á las doce en punto del dia señalado.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiando el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite; las que carezcan de la garantía que se prevendrá y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el bien entendido de que obieto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningun género, que interrumpan el acto.

10.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen, vendrán revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado, el instrumento público referido.

11.º Si entre las proposiciones presentadas, hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrá sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto, la proposicion mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal re-

12.º Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego de proposiciones, el documento que acredite haber hecho el depósito de diez mil rs. en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion 5.ª, devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma, ó sea el definitivo de su compromiso.

13.º El precio que ha de servir de limite para la subasta será por cada arroba de harina de primera clase de calidad superior diez y ocho rs. sesenta y ocho céntimos: por cada una de primera clase de buenacalidad diez y ocho reales cincuenta y seis céntimos y por cada una de segunda clase de buena calidad diez y seis rs. y setenta y siete céntimos estando incluidos en cada una arroba de las tres clases los gastos de conduccion hasta poner la especie sobre cubierta del buque y la parte proporcional de embase regulado en cinco rs. el saco.

14.º Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

15.º De las incidencias de recurso que pudiera suscitar la gestion de este servicio, conocerá esclusivamente la Direccion General de Administracion Militar y su juzgado en caso necesario con las apelaciones á que haya lugar al supremo tribunal de Guerra y Marina.

Búrgos 29 de Junio de 1864.—Ignacio Togores.—Es copia.—El Intendente militar, Gimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de calle de

núm. se compromete á facilitar á la Administracion militar las treinta mil arrobas de harina de las fabricas de Castilla la Vieja de las clases que espresa el anuncio de la Intendencia Militar del distrito de Burgos, fecha del con estricta segecion al pliego de condiciones que en el mismo se cita, al precio de (tantos) rs. arroba con envase de la primera clase calidad superior: (tantos) reales la primera clase calidad buena, y (tantos) rs. la de segunda clase de buena calidad; siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion 12 del pliego formado para este servicio.

Fecha y firma del proponente.

Intervencion militar del Distrito de Burgos.—Modificacion introducida en la condicion 5.ª del pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en la Intendencia Militar de este Distrito el dia cuatro del mes próximo para contratar la adquisicion de 12 000 arrobas de galleta para el Ejército de ocupacion de Tetuan hecha en virtud de orden del Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar de 27 del actual.—Condicion 5.ª—Será obligacion del contratista tener en disposicion de ser embarcada la mitad de la galleta ó sean mil quinientas arrobas de la de 4.ª clase, y cuatro mil quinientas de la de 2.ª á los veinte dias del en que se le comunique la aprobacion superior del remate y la otra mitad ó sea resto á los quince dias de entregada la primera. Búrgos 28 de Junio de 1864.—Ignacio Togores.—Escopia, Gimenez.

D. P. M. Mendiri y Lopez, Jefe de primera instancia de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Agustin Gimenez (a) Cabezon natural y vecino de esta Ciudad contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele estafa de catorce duros y dos pesetas para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resulten en dicha causa que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, pasando el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fijará el presente y se insertará en el Boletin oficial de la provincia. Alfaro y Junio veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y uno.—Pedro Mendiri y Lopez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las órdenes de adjudicacion de fincas subastadas, que fueron aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 17 del corriente y remitidas por la Direccion general del ramo al Sr. Gobernador de la Provincia con fecha 18 del mismo corriente mes, en el cual se expre-

san los nombres de los rematantes y las cantidades en que han sido rematadas.

NOMBRES.	Cantidades.	
	Rs.	vn.
D. Lorenzo Castroviejo . . . . .	160	
Tomás Gil . . . . .	3.100	
El mismo . . . . .	1.500	
Estéban Minguez . . . . .	5.000	
Vicente Sotes . . . . .	3.000	
Paulino Francia . . . . .	250	
El mismo . . . . .	2.550	
Anacleto García . . . . .	1.600	
Manuel Jalon . . . . .	1.000	
Id. fonso Zubia . . . . .	3.200	
Pedro Sanz . . . . .	1.700	
Pedro Salinas . . . . .	2.500	
Julian Ruiz . . . . .	400	

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público Logroño 30 de Junio de 1861.—El Comisionado, Ramon de Mateo.

### Parte no oficial.

### ANUNCIOS.

Los que se creyesen con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Pedro con Fresno y Cuevas, nieto de D. José Cuevas vecino y del comercio que fué de la ciudad de Nágera y cuyos bienes deja afectos á el pago á prorata de los acreedores de su menci nado abuelo, podrán dirigirse á D. José Gregorio Marron, vecino de Tricio, y único testamentario del D. Pedro Leon, en término perentorio de veinte dias á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Tricio 25 de Junio de 1861.

El dia 29 del pasado junio, desapareció de casa de Fermin Escolar vecino de esta Ciudad, un boche de un año, entre pardo y blanco, garroso de las patas, de una estatura regular: la persona que sepa su paradero lo avisará á dicho Escolar que vive calle de Ruavieja, número 51.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.